



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
VILLAGOMEZ - CUNDINAMARCA
Villagómez-Cundinamarca, veintinueve (29) de junio
de dos mil veintitrés (2023)

C.U.I. No. 258716101375-2022-80004 - Delito: **Violencia Intrafamiliar** - Acusada: **Dayerlin Alexandra Rodríguez Gamez** - Víctima: **Nury Yesid Herrera Sierra**

Procede este Despacho a resolver lo solicitado mediante memoriales allegados, tanto por la Perito de Medicina legal como el testigo patrullero de la Policía Nacional.

Ambos solicitan que su presencia en el juicio programado por el Despacho sea de forma virtual, sustentando debidamente su excusa para asistir en forma presencial a dicha audiencia.

Cabe advertir que la ley 270 de 1996, estatutaria de la Administración de Justicia, fue motivo de reforma estatutaria y sometida al examen previo de la Corte Constitucional, donde fue objeto de reparos e inexequibilidades, entre éstas la virtualidad y exigencia de presencialidad en los juicios dentro de la jurisdicción penal, tanto de las partes, como de los intervinientes y los sujetos de la prueba, esto es, los testigos. Allí acepta la virtualidad siempre y cuando se pruebe fehacientemente que es imposible la realización de esta clase de audiencias en forma presencial, por motivos invencibles de fuerza mayor.

Empero, este proyecto de ley aún no ha sido sancionado por el Señor Presidente de la República, luego no esta vigente y no ha adquirido obligatoriedad, siendo susceptible de ser objetado por él, en conclusión, no nos está rigiendo.

Por lo anterior, considera este Juez que nos seguimos rigiendo por la Ley 2213 de 2022, que recogió toda la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional en razón de la pandemia de Covid-19 y que autorizó la realización de audiencias virtuales allí donde se dificultara la presencialidad. En dicha ley el art. 7°, inciso cuarto parte final autoriza en la jurisdicción penal al Juez para:

“Excepcionalmente la prueba podrá practicarse en forma virtual ante la imposibilidad comprobada para garantizar la competencia presencial de un testigo, experto o perito al Despacho judicial.”

Como quiera que hasta el momento los arriba mencionados han probado su imposibilidad física de acercarse al Despacho a verter su testimonio en forma presencial, se les autoriza para conectarse en forma virtual a absolver el interrogatorio y contrainterrogatorio que les formulen las partes, con base en las consideraciones legales y fácticas expuestas.

Comuníquese esta decisión a todas las partes.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE IGNACIO BERNAL ACOSTA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
de Villagomez - Cundinamarca
30 JUN 2023

La providencia anterior notificada por anotación en ESTADO No

00001

de esta ciudad de Villagomez.

Secretario(a)